



Fecha: Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08001-60-01-257-2012-04884-00 RI 19209

Sentenciados: MYRIAM TOLEDO ESPARZA

Delito: Concierto para delinquir, obtención de documento público falso y fraude procesal

Asunto: Extinción y liberación

Auto Interlocutorio No. 281

ASUNTO

Procede el despacho a resolver oficiosamente extinción a favor de la condenada MYRIAM TOLEDO ESPARZA.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 29 de noviembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de conocimiento de Barranquilla condenó a MYRIAM TOLEDO ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.409.018, a la pena de **37 meses de prisión**; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallada penalmente responsable por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y FRAUDE PROCESAL. Concediéndosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de **prueba de cuatro (4) años**¹, previo pago de caución por valor de \$500.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Posterior a ello, el despacho avoca el conocimiento de la pena impuesta mediante auto de sustanciación No. 089 de 05 de febrero de 2018.

Que a fecha de 31 de mayo del año 2018 la condenada suscribe diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria por la suma de \$500.000 pesos, cancelados mediante depósito judicial No. 6531714 a la cuenta de este juzgado.

CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la Ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Procede el despacho a pronunciarse de fondo de manera oficiosa frente a la extinción a favor de la señora MYRIAM TOLEDO ESPARZA, conforme a las siguientes argumentaciones:

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

¹ Minuto 33:24 del cd de audiencia de fallo

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de conocimiento de Barranquilla concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de cuatro (4) años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 31 de agosto de 2018, han transcurrido más de 4 años hasta la fecha.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que la señora MYRIAM TOLEDO ESPARZA, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Respecto a la caución prendaria se ordenará la devolución de la misma, correspondiente a la suma de \$500.000 pesos, cancelados mediante depósito judicial No. 6531714 a la cuenta de este juzgado.

Siendo todas las anteriores razones suficientes por las cuales el despacho concede la extinción y liberación de la sentenciada MYRIAM TOLEDO ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.409.018.

OTRAS DETERMINACIONES

Se allega solicitud de copias del proceso incluyendo los audios, por parte del profesional del derecho CESAR AUGUSTO CARDONA GAVIRIA. Sin embargo, no se aporta poder para actuar, ni se aclara la condición de por cuál de las partes funge como apoderado dentro del proceso.

Razón por la cual, no es posible reconocer personería jurídica, ni acceder a su solicitud. Por lo que, una vez subsanado lo anterior, podrá remitirse copia de las actuaciones solicitadas.

² A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta a la condenada MYRIAM TOLEDO ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.409.018, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Restituir los derechos políticos a la señora MYRIAM TOLEDO ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.409.018, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Ordenar la devolución de la caución, correspondiente a la suma de \$500.000 pesos, cancelados mediante depósito judicial No. 6531714 a la cuenta de este juzgado, a favor de la señora MYRIAM TOLEDO ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.409.018

Sexto. No reconocer personería jurídica dentro del proceso al profesional del derecho Cesar Augusto Cardona Gaviria, por lo expuesto en el acápite de otras determinaciones.

Séptimo. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Entregado: EXTINCION DE LA PENA RI 19209

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 17/05/2023 15:48

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

EXTINCION DE LA PENA RI 19209;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCION DE LA PENA RI 19209

Entregado: AUTO RESPONDE A PETICION - OTRAS DETERMINACIONES RI 19209

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 17/05/2023 15:48

Para: asistenciainmediata@hotmail.com <asistenciainmediata@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

AUTO RESPONDE A PETICION - OTRAS DETERMINACIONES RI 19209;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asistenciainmediata@hotmail.com

Asunto: AUTO RESPONDE A PETICION - OTRAS DETERMINACIONES RI 19209